



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2014-09-01-38



No. 128 / 2014 ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA GLUCK S.A. -----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00--
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen: por una parte, la señora **GISSELLE SABIO LOZANO**, por sus propios derechos, quien declara ser colombiana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, condomicilio en el cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad; y, por otra parte, la señora **GISSELLE SABIO LOZANO**, en su calidad de apoderada especial del señor **DIEGO JULIÁN RUIZ GÓMEZ**, según consta en el poder que se acompaña como documento habilitante a la presente escritura pública, quien a su vez es colombiano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con domicilio en Bogotá, República de Colombia. La compareciente es capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocer doy fe, la misma que comparece a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLUCK S.A.** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida, a la que procede de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: -----
SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada **GLUCK S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse la señora GISSELLE SABIO LOZANO y señor DIEGO JULIÁN RUIZ GÓMEZ, ambos por sus propios derechos, pero éste último representado en este acto por la señora Giselle Sabio Lozano, en su calidad de apoderada especial.

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar, por medio de esta

convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

DURACIÓN.- La compañía se denomina **GLUCK S.A.** y tiene un

plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes

actividades: a) La confección, diseño, comercialización, importación

y exportación de artículos de moda, incluyendo ropa, calzado y

accesorios de vestimenta; b) El desarrollo y explotación agrícola en

todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su

comercialización; c) El desarrollo y explotación ganadera y avícola

en todas sus fases; d) La importación, exportación, producción,

industrialización, envase, distribución y comercialización de toda

clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y

vegetal; e) La compra, venta, importación, exportación y

comercialización de maquinarias y equipos de construcción,

insumos y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de

seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus

repuestos y accesorios; f) Administración y alquiler de hoteles,

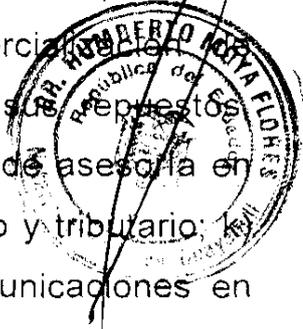
restaurantes, supermercados, bares, discotecas y locales

de recreación y turismo.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comerciales; g) La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; h) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; i) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; j) La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; k) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; l) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; ll) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; m) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; n) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; ñ) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; o) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; p) La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; q) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO**



DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientos acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía es el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.-

ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los

Bogotá D.C., Abril 3 de 2014.

PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor DIEGO GÓMEZ, por sus propios derechos, quien declara ser colombiano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, portador del pasaporte número AO682315, hábil en derecho para contratar y obligarse, a quien para los efectos del presente instrumento se lo denominará como EL PODERDANTE.



SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El compareciente, señor Diego Julián Ruiz Gómez, de manera libre y voluntaria, otorga poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora GISSELLE SABIO LOZANO, portadora del pasaporte número PE081633, para que a su nombre y representación, realice los trámites y actuaciones necesarias para suscribir acciones dentro de la compañía a constituirse que se denominará GLUCK S.A., de nacionalidad ecuatoriana; suscriba la respectiva escritura pública de constitución de la sociedad en mención; solicite la aprobación de la misma ante las autoridades de control; comparezca y ejerza sus derechos y obligaciones como accionista dentro de las Juntas Generales de dicha persona jurídica, tanto ordinarias como extraordinarias; intervenga y lo represente en ejercicio de todos los derechos y obligaciones propios a su calidad de accionista, ante cualquier entidad o persona privada o pública, principalmente la Superintendencia de Compañías, el Registro de lo Mercantil del cantón del domicilio de la empresa y el Servicio de Rentas Internas, sin que esta determinación constituya limitante alguna para que pueda acudir ante cualquier otra persona o institución; suscriba los títulos de acciones correspondientes, traspase sus acciones o limite sus derechos en virtud de ellas. Por ende, el poderdante faculta a la apoderada especial para que suscriba cualquier documento necesario para la consecución del mandato otorgado y las facultades aquí concedidas; y, declara que para cualquier acto necesario en la administración, disposición o transferencia de las acciones, la apoderada especial no requerirá intervención y/o autorización del poderdante.

TERCERA: PLAZO.- El presente poder estará vigente hasta que el poderdante lo revoque expresamente.



Diego Julián Ruiz Gómez
CC 13.749.510 de Bucaramanga

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

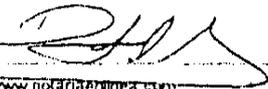
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

**NOTARIA
46**

RUIZ GOMEZ DIEGO JULIAN

Con C.C. 13749510 y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X 



www.notariaserbia.com
6AXJCVE26XLACE46



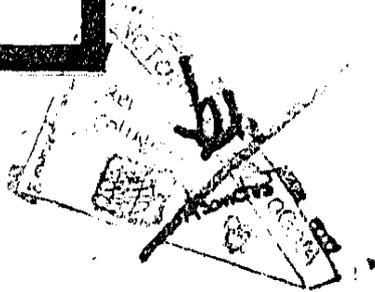
MG

5hy765tthynt5y

03/04/2014

10:13:54 a.m.

Notaria





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN

ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. **ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO**

DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO:**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de

la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: la señora Gisselle Sabio Lozano, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor Diego Julián Ruiz Gómez, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **QUINTA: PAGO DE**

CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Felipe Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y



agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible)

Abogado Felipe Cabezas-Klaere.- Registro número siete.-



de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA y los habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber leído en alta voz, el contenido de toda esta escritura pública, a la que compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

GISSELLE SABIO LOZANO

Pasaporte No. PE081633

p. DIEGO JULIÁN RUIZ GÓMEZ

Pasaporte No. AO687285

GISSELLE SABIO LOZANO

Apoderada Especial

Pasaporte No. PE081633

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

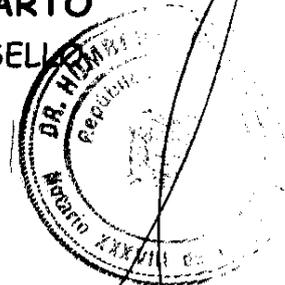
SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **OCHO** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 08 DE ABRIL DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO.SC-INC-DNASD-SAS-14-0002512 DICTADA POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2014, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GLUCK S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 7 DE ABRIL DE 2014.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



GUAYAQUIL, 17 DE ABRIL DE 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

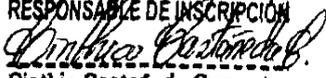
Número de Repertorio:

2014- 311

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticuatro de Abril de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2987 a 2997 con el número de inscripción 269 celebrado entre: ([GLUCK S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-INC-DNASD-SAS-14-0002512] de fecha [Diecisiete de Abril de Dos Mil Catorce].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN


Cinthia Castañeda Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.-0014110

Guayaquil, -9 MAY 2014

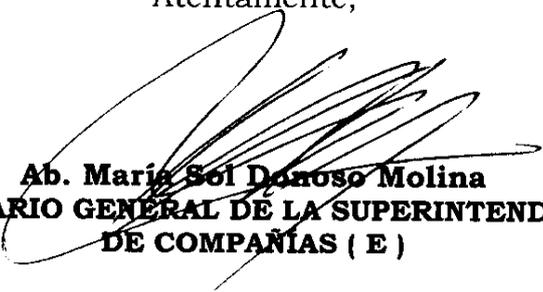
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLUCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)



MSDM/evm